



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 25 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230061400	Ordinario	Benjamín Martínez Morales	Seguridad Lost Prevention Ltda.	23/02/2024	Auto Decide - No Accede A Solicitud Por Extemporánea
05045310500220230059800	Ordinario	Daniel Maria Bran Urrego	Agropecuaria Azahar S.A.S.	23/02/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda A Agropecuaria Azahar S.A.S Tiene Por No Contestada La Demanda Por Agropecuaria Azahar S.A.S.- Fija Fecha De Audiencia Concentrada
05045310500220230053400	Ordinario	Henry De Jesús Arismendy Barreo	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	23/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Reforma De Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a81e1cd7-4c34-4e32-beb3-5bafac1e29f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 25 De Lunes, 26 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230022100	Ordinario	Juan Jose Mosquera Valencia	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	23/02/2024	Auto Requiere - Requiere Apoderado
05045310500220240004300	Ordinario	Ramiro Rivas Estil	Bananera Fuego Verde S.A.	23/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 26 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a81e1cd7-4c34-4e32-beb3-5bafac1e29f2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 267/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00614-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD POR EXTEMPORÁNEA

En el proceso de referencia, considerando que mediante Auto Interlocutorio No. 132, notificado en ESTADOS No 019 del 13 de enero de 2024, se procedió a **RECHAZAR** la demanda debido a la no subsanación dentro del término legal, el cual vencía el 07 de febrero de 2024 a las 5:00 p.m., se le indica al apoderado de la parte demandante que el memorial allegado el día 13 de febrero de 2024 a las 2:07 p.m, de manera extemporánea y por tal motivo no se le dará trámite.

Link expediente digital: [05045310500220230061400](https://www.ajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230061400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **025** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da35f47a9d0d192708cd6890ada5cec213f6621381f5ab23f34649d273eed67**

Documento generado en 23/02/2024 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 170/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANIEL MARÍA BRAND URREGO
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00598-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.-FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 05 de febrero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la demandada **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S** con fecha del 2 de febrero de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S**, desde el día 6 de febrero del 2024.

2.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 20 de febrero de 2024, sin que estos emitieran pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.**

3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite

correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230059800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 25 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db46536e81ec97fe279b50d6098f7fc38a1b94ec2d2fcdeb6dfadba9f7733d01**

Documento generado en 23/02/2024 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 168/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS ARISMENDI BARRERO
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00534-00
TEMA Y SUBTEMAS	REFORMA A LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE REFORMA DE DEMANDA

En el proceso de referencia, procede el Despacho a resolver la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico el 12 de febrero de 2024, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con relación a la reforma de la demanda, el Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social señala:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” (Negrilla del Despacho)

De acuerdo con esta disposición, la reforma a la demanda debe presentarse por tardar al quinto día hábil siguiente al vencimiento del término del traslado inicial; en el caso que nos ocupa, el término de traslado inicial finalizó el día 07 de febrero del corriente año, y el escrito de reforma de demanda fue allegado vía correo electrónico el 12 de febrero de 2024, estando dentro del término legal para su presentación.

Una vez revisado el escrito presentado, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de La Ley 712 de 2001, en consecuencia, se admitirá

la reforma de la demanda, y se tendrá como nuevos hechos, los numerales 3 (modificado) y 21 (adicionado), y con respecto al acápite de medios probatorios, se tendrá también como prueba documental los documentos señalados en los numerales del 17 al 23.5; se advierte al apoderado de la parte demandante, que aunque en el memorial de reforma de demanda se señala que se adicionó un testigo, en el escrito de demanda no se observa dicha adición.

Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial del demandante **HENRY DE JESÚS ARISMENDI BARRERO**, obrante de folio 1024 a folio 1305 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

Link expediente digital: [05045310500220230053400](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230053400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 025** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fa5c4c56d2d8149eb1adf92548a481c3918935d70d0c1f6a098c2403928e67**

Documento generado en 23/02/2024 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°266
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ MOSQUERA VALENCIA
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. "CONTRATE S.A." Y DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00221-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODER-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO

En el proceso de la referencia, en atención a que **JULIAN FERNANDO QUICENO MARTINEZ**, abogado, identificado con T.P. 323.562 del C.S. de la J., quien manifiesta estar obrando en calidad de apoderado judicial de las demandadas **COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. "CONTRATE S.A." Y DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S**, allegó el 21 de febrero de 2024, memorial con referencia "**ACUERDO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ENTRE LAS PARTES**", previo a darle tramite al mismo, se requiere al profesional del derecho para que se sirva acreditar su calidad de apoderado judicial de las demandadas **COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. "CONTRATE S.A." Y DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S**.

Link expediente judicial: [05045310500220230022100](https://www.cjg.cjg.gov.co/05045310500220230022100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 25 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6271fd3f9821b636faf90346e7d25f7b778e2ba8d10afd3a8ca5505f2d7563a5**

Documento generado en 23/02/2024 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°169/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAMIRO RIVAS ESTIL
DEMANDADO	BANANERAS FUEGO VERDE S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00043-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 209 del 13 de febrero de 2024, término que venció el 21 de febrero de 2024 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **RAMIRO RIVAS ESTIL** en contra de **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.S**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: [05045310500220240004300](https://www.csjc.gov.co/05045310500220240004300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 25 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234db89e6d51a01af1c937960f306af1e08556069f172fada952f8db8b238c27**

Documento generado en 23/02/2024 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>